Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Lawf Cangal

# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. MARTHA CECILIA LOZANO Y OTRA vs. COLPENSIONES Rad.76001310500520150061200.

#### **AUTO DE SUSTANCIACION No.337**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **29 de marzo de 2.022 a las 11:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo <u>i05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

# **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60051be7cc6e6d33e634061a44d279ed388d9bb93cd2bddf9e9be741400d94de Documento generado en 02/03/2022 03:38:55 PM

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. LEONARDO ANTONIO AGUDELO RAMIREZ vs. COLPENSIONES. Rad. 760014105 001 2016 00429 01

# **AUTO INTERLOCUTORIO No. 335**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto, se correrá traslado a las partes por 5 días a cada una, para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará la fecha de publicación de la sentencia escritural.

# **DISPONE:**

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.-Concedase a la parte actora el término cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo **j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para el demandado. Finalizado el término, vuelva a despacho para fijar fecha de publicación de la sentencia escritural.
- 3.- señálese fecha para el día **17 de Marzo de 2022 a las 11:00 a.m.**, para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali</a>.

# **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: ad5bf712fed5498ec2a7de3c05a6dd1a149fa7ebad6592c8db6839969321053a

Documento generado en 02/03/2022 04:19:10 PM

**INFORME SECRETARIA**. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que de conformidad al acuerdo PCSJA22-11918 del 03 de Marzo del 2.022, se creó unos cargos de descongestión, que presente proceso se trata de un proceso con radicación del año 2017 y se encuentra pendiente de fallo. Sírvase a Proveer.

La secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Land Compat

# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. JOHANA ANDREA MORENO Y OTRA vs. PORVENIR S.A., Rad,76001310500520170019900

# **AUTO DE SUSTANCIACION No329.**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que en el presente proceso se había fijado fecha el mes de mayo del presente año, y revisado el mismo se observa que se trata de un proceso radicado del año 2.017, y toda vez que de concordad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, que creo unos cargos transitorios de descongestión, a efecto de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la rama judicial, esta agencia judicial, adelantara dicha audiencia, con el fin de darle celeridad al trámite del proceso, reprogramando nuevamente la audiencia fijada en el auto que antecede para que tenga lugar el día 17 de marzo de 2.022 a la 01:00 p.m. como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Igualmente se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo <u>j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

# **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6b1261e426def1a0cd45d73f2f6750f981d336d279dd3dc3de7e6f821f54d9f
Documento generado en 02/03/2022 03:46:56 PM

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

four Conjal

# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. JAHANA GONZALEZ ARISTIZAVAL vs. TRINIDAD JIMENEZ Y OTROS. Rad.76001310500520170040400.

# **AUTO DE SUSTANCIACION No.323**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **10 de marzo de 2.022 a las 9:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo <u>j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

# **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8210313bbe00dcdce9289df1ceca12747f6ef26b51b6e999eae8eb9105c0921

Documento generado en 02/03/2022 03:47:20 PM

**INFORME SECRETARIA**. Al despacho de la señora Jueza, informando fue allegado el informe de ponencia de calificación realizado al demandante por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, Favor proveer.. Santiago de Cali, 03 de marzo del 2021, la secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

four Compat

# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. LUIS HERNAN ARENAS MARIN vs. PCOLPENSIONES Rad.76001310500520170058600.

# **AUTO DE SUSTANCIACION No.330**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En vista del informe secretarial que antecede, el Juzgado pondrá en conocimiento y correrá traslado a las partes del dictamen de ponencia de calificación realizado al demandante efectuado al señor LUIS HERNANA ARENAS MARIN por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO, conforme a lo previsto en el artículo 228 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL. en consecuencia el juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el dictamen efectuado al señor LUIS HERNANA ARENAS MARIN por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO.

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días, del dictamen de ponencia de calificación realizado al demandante efectuado al señor LUIS HERNANA ARENAS MARIN por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO, para los fines que trata el artículo 228 del C.G.P.

**TERCERO:** Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **24 de marzo de 2.022 a la 1:00 p.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre

en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

# **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7539c03ee58fba7b20d5aeb184d42f9ef24b39ecef67c6ef74cc897c302a58e1**Documento generado en 02/03/2022 03:16:25 PM

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Low Conjal

# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. ANA CRISTINA PEREZ vs. UGPP Y PAR ISS Rad.76001310500520180008600.

# **AUTO DE SUSTANCIACION No.325**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **31 de marzo de 2.022 a las 9:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo <u>j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

# **NOTIFIQUESE**

# Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5c61fa1bba1218921424d9dcf3c065ee1a61f220dfa363cfdfa10454a03c30a Documento generado en 02/03/2022 03:44:09 PM

**INFORME SECRETARIA**. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que de conformidad al acuerdo PCSJA22-11918 del 03 de Marzo del 2.022, se creó unos cargos de descongestión, que presente proceso se trata de un proceso con radicación del año 2018 y se encuentra pendiente de fallo. Sírvase a Proveer.

La secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Land Compal

# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. LUZ DARY BARONA TORO vs. COLPENSIONES. Rad.76001310500520180009700

# **AUTO DE SUSTANCIACION No329.**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que en el presente proceso se había fijado fecha el mes de mayo del presente año, y revisado el mismo se observa que se trata de un proceso radicado del año 2.018, y toda vez que de concordad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, que creo unos cargos transitorios de descongestión, a efecto de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la rama judicial, esta agencia judicial, adelantara dicha audiencia, con el fin de darle celeridad al trámite del proceso, reprogramando nuevamente la audiencia fijada en el auto que antecede para que tenga lugar el día 15 de marzo de 2.022 a la 01:00 p.m. como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a La Administradora Colombiana De Pensiones —Colpensiones para que en término de 5 días allegue la historia la historia laboral detallada del Causante.

Igualmente se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo <u>j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

**NOTIFIQUESE** 

# Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5245ee39a7a5981885eba000cd35bcef3fe000e78ddd08d4ccf3a42a9bdf3a8 Documento generado en 02/03/2022 04:18:35 PM

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Lawf Cangal

# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. RUDESINDO RAMIREZ BUITRIAGOS vs. DEPARTAMENTO DEL VALLE. Rad. 76001310500520180025500.

# **AUTO DE SUSTANCIACION No.333**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **22 de marzo de 2.022 a las 9:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo <u>i05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

# **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a54060556e5511d9650af7731f076d1351c740e2fc8322078dbebadaf760e4d6 Documento generado en 02/03/2022 03:20:00 PM

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

fam Compat

#### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. JAIME REINALDO ZAMBRANO RAMOS Vs CORPORACIÓN PARA LA TERCERA EDAD. Rad.76001310500520180038000.

#### **AUTO DE SUSTANCIACION No.324**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija 31 de marzo de 2.022 a las 4:00 p.m. como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo <u>j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

# **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81eca587bb76182f2268e5d61813262f2d3af57f2bdf2fb399ff839b0a59894**Documento generado en 02/03/2022 03:41:36 PM

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Lawf Cangal

# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. ANA CRISTINA MORENO ORTIZ vs. EMCALI Y OTRO. Rad.76001310500520180048600.

#### **AUTO DE SUSTANCIACION No.329**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **22 de marzo de 2.022 a las 11:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a La Administradora Colombiana De Pensiones —Colpensiones para que en término de 5 días allegue la historia la historia laboral detallada del Causante.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

# **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b652949694799d3e707515476b56e864d1f0cda179ae1368fd533f76e4c75ba4

Documento generado en 02/03/2022 03:19:06 PM

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Lawf Canjal

# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. CAMPO ELIAS PASPUR SOLARTE vs. SERVICIOS INTEGRALES CARDONA SAS Y OTRO. Rad.76001310500520180049500.

# **AUTO DE SUSTANCIACION No.321**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **10 de marzo de 2.022 a las 1:00 p.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo <u>j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

# **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3c2b958f1ffbc247243c0991c08df4b1e413e295bf9bdf7b21693c68d9ff4c4

Documento generado en 02/03/2022 03:11:07 PM

**INFORME SECRETARIA**. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que de conformidad al acuerdo PCSJA22-11918 del 03 de Marzo del 2.022, se creó unos cargos de descongestión, que presente proceso se trata de un proceso con radicación del año 2018 y se encuentra pendiente de fallo. Sírvase a Proveer.

La secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

four Canyal

# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. JESUS GILBERTO PEREA vs. COPENSIONES-PORVENIR Y MINISTERIO DE HACIENDA. Rad.76001310500520180050400

# **AUTO DE SUSTANCIACION No328.**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que en el presente proceso se había fijado fecha el mes de mayo del presente año, y revisado el mismo se observa que se trata de un proceso radicado del año 2.018, y toda vez que de concordad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, que creo unos cargos transitorios de descongestión, a efecto de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la rama judicial, esta agencia judicial, adelantara dicha audiencia, con el fin de darle celeridad al trámite del proceso, reprogramando nuevamente la audiencia fijada en el auto que antecede para que tenga lugar el día 17 de marzo de 2.022 a las 03:00 p.m. como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a La Administradora Colombiana De Pensiones –Colpensiones para que en termino de 5 días allegue la historia la historia laboral detallada del demándate.

Igualmente se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo <u>j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

#### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d636cf50ae7294c24a2e36c88f97230db4cffe1ec7ea80e44c4c71064957c2a

Documento generado en 02/03/2022 03:17:10 PM

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

#### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. LEONARDO BEDON TORRES vs. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. Rad.76001310500520180054100.

#### **AUTO DE SUSTANCIACION No.322**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **10 de marzo de 2.022 a las 2:00 p.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

#### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

# Código de verificación: f75ae064c6919fe63f15066b0e1345343344ca04c7c4b6216a884945cd0578ff

Documento generado en 02/03/2022 03:12:56 PM

**INFORME SECRETARIA**. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que de conformidad al acuerdo PCSJA22-11918 del 03 de Marzo del 2.022, se creó unos cargos de descongestión, que presente proceso se trata de un proceso con radicación del año 2019 y se encuentra pendiente de fallo. Sírvase a Proveer.

La secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Land Compal

#### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. JOSE ONOFRE TOMBE vs. COPENSIONES. Rad.76001310500520190033800

# **AUTO DE SUSTANCIACION No326.**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que en el presente proceso se había fijado fecha el mes de mayo del presente año, y revisado el mismo se observa que se trata de un proceso radicado del año 2.019, y toda vez que de concordad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, que creo unos cargos transitorios de descongestión, a efecto de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la rama judicial, esta agencia judicial, adelantara dicha audiencia, con el fin de darle celeridad al trámite del proceso, reprogramando nuevamente la audiencia fijada en el auto que antecede para que tenga lugar el día 17 de marzo de 2.022 a las 09:00 a.m. como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a La Administradora Colombiana De Pensiones –Colpensiones para que en termino de 5 días allegue la historia la historia laboral detallada del demándate.

Igualmente se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

# **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e73f1dcd30929c60fd784adc3b694a542dea40db3e56e84c8cefa1b176d223**Documento generado en 02/03/2022 03:34:36 PM

**INFORME SECRETARIA**. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que de conformidad al acuerdo PCSJA22-11918 del 03 de Marzo del 2.022, se creó unos cargos de descongestión, que presente proceso se trata de un proceso con radicación del año 2019 y se encuentra pendiente de fallo. Sírvase a Proveer.

La secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Land Compal

#### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. PEDRO ALFONSO VERONA vs. COPENSIONES. Rad.76001310500520190035100

# **AUTO DE SUSTANCIACION No327.**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que en el presente proceso se había fijado fecha el mes de mayo del presente año, y revisado el mismo se observa que se trata de un proceso radicado del año 2.019, y toda vez que de concordad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, que creo unos cargos transitorios de descongestión, a efecto de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la rama judicial, esta agencia judicial, adelantara dicha audiencia, con el fin de darle celeridad al trámite del proceso, reprogramando nuevamente la audiencia fijada en el auto que antecede para que tenga lugar el día 17 de marzo de 2.022 a las 09:00 a.m. como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a La Administradora Colombiana De Pensiones –Colpensiones para que en termino de 5 días allegue la historia la historia laboral detallada del demándate.

Igualmente se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

# **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20608b94e02ddc075db44b2cbad7b4928837478947a8caae4f6d7cb34f95f43f
Documento generado en 02/03/2022 03:32:34 PM

**INFORME SECRETARIA**. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que de conformidad al acuerdo PCSJA22-11918 del 03 de Marzo del 2.022, se creó unos cargos de descongestión, que presente proceso se trata de un proceso con radicación del año 2017 y se encuentra pendiente de fallo. Sírvase a Proveer.

La secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Land Compat

# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. GILBERTO MAYORGA SANCHEZ vs COLPENSIONES.. Rad.76001310500520190039200

# **AUTO DE SUSTANCIACION No336.**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que en el presente proceso se había fijado fecha el mes de mayo del presente año, y revisado el mismo se observa que se trata de un proceso radicado del año 2.017, y toda vez que de concordad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, que creo unos cargos transitorios de descongestión, a efecto de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la rama judicial, esta agencia judicial, adelantara dicha audiencia, con el fin de darle celeridad al trámite del proceso, reprogramando nuevamente la audiencia fijada en el auto que antecede para que tenga lugar el día 29 de marzo de 2.022 a la 03:00 p.m. como nueva fecha para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a La Administradora Colombiana De Pensiones —Colpensiones para que en término de 5 días allegue la historia la historia laboral detallada del Causante.

Igualmente se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo <u>j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

# **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4558a2663bc39deafda1f4b734917d32d51690d6e508e5cb4d683b0135dbed9**Documento generado en 02/03/2022 04:18:14 PM

**INFORME SECRETARIA**. Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase Proveer. 03 de marzo del 2.022 la secretaria,,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

four Conjal

# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. BEATRIZ EUGENIA HIGUERAS ROMERO vs. PROTECCION-PORVENIR-COLPENSIONES Y UGPP. Rad.76001310500520200005500.

# **AUTO DE SUSTANCIACION No.324**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el presente expediente, se observa la vinculada en litis UGPP respuesta a la demanda dentro del término; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

# **DISPONE:**

- 1.-Reconocer personería al doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.76328346 y T.P.151.741 como apoderado judicial de la integrada en Litis UGPP.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por la integrada en Litis UGPP, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001
- 3.-Señalaseel día 09 de marzo de 2022 a la 1:00 pm, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.
- La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:
  - 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra. 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- 4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 520f7b6c799581616f1268de2d635bf6e5a2ddfff674d8daa101744e8e4a5f35 Documento generado en 02/03/2022 05:15:07 PM

**INFORME SECRETARIA**. Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase Proveer. 03 de marzo del 2.022 la secretaria.

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

four Conjal

# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. MONICA FAFFAL VILLEGAS vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.. Rad.76001310500520210004500.

# **AUTO DE SUSTANCIACION No.324**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el presente expediente, se observa la vinculada en litis UGPP respuesta a la demanda dentro del término; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

# **DISPONE:**

- 1.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta.
- 2.-Reconocer personería a la doctora CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No.1.143.869.669 y T.P.338.180 como apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A.
- 3.-Tengase por contestada la demanda las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001
- 4.-Señalaseel día 09 de marzo de 2022 a la 1:00 pm, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra. 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- 5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5d71232920b32aa2a69dcfda1079b95556431483b65f1f75ee120bed13b1488

Documento generado en 02/03/2022 05:15:57 PM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

# REPUBLICA DE COLOMBIA



#### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. RODRIGO PERLAZA PRADO vs. Sociedad DUMIAN MEDICAL SAS. Rad. 2022-00078

# **AUTO INTELOCUTORIO No. 523**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor RODRIGO PERLAZA PRADO vs. Sociedad DUMIAN MEDICAL SAS., a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 188 del 17 de junio de 2019 proferida por este Despacho judicial, confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago de acuerdo a lo ordenado en el fallo de primera y segunda instancia.

Por otro lado, y respecto de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora, deberá manifestar este despacho que no es procedente, toda vez que con la misma no se prestó en correcta forma el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.L. y de la S.S., por lo que se habrá de negar dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

# **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la Sociedad **DUMIAN MEDICAL SAS.**, para que a través du su representante legal, o por quien haga sus veces, y a favor del señor **RODRIGO PERLAZA PRADO**, por los siguientes conceptos:

1.- Pagar por el Contrato de Trabajo iniciado el **30 de julio de 2012** y terminado el **31 de agosto de 2013**:

AÑO 2012	VALOR
Auxilio de Cesantías	\$389.583
Los intereses a las Cesantías	\$ 3.896
Vacaciones	\$194.792
Prima de Servicios	\$ 389.583
TOTAL	\$ 977.854

2.- Pagar por el Contrato de Trabajo con inicio **01 de febrero de 2013** y terminado en **agosto de 2013**:

AÑO 2013	VALOR
Auxilio de Cesantías	\$2.704.082

Los intereses a las Cesantías	\$ 134.303
Vacaciones	\$1.352.041
Prima de Servicios	\$ 2.704.082
TOTAL	\$ 6.894.508

- 3.- Pagar Indemnización por despido injusto la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$32.448.981.00).
- 4.- Pagar las anteriores sumas debidamente indexadas.
- 5.- Pagar los aportes de la seguridad social en pensiones con sus respectivos intereses moratorios ante el Fondo que escoja el accionante por todo el tiempo laborado a su servicio, es decir, las cotizaciones correspondientes al periodo comprendido entre el 30 de julio al 31 de agosto de 2012 y el 01 de febrero al 31 de agosto de 2013, teniendo como ingreso base de cotización el salario del año 2012 la suma de \$4.675.000 y en el 2013 la suma de \$6.533.352.
- 6. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/TE. (\$2.000.000.00)**, por concepto de costas de primera instancia.
- 7.- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/TE. (\$2.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia.
- 8. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 9. **NEGAR** la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES presentada por la parte actora, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 10. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva Sociedad **DUMIAN MEDICAL SAS.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4bf3b047f7f6ace995fad3aac305f31ba4165f7531098bab5bb21e085315926

Documento generado en 02/03/2022 11:13:05 AM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00083

#### **INTERLOCUTORIO No. 548**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderado judicial y con fundamento en la Sentencia No. 410 del 03 de noviembre 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que revocó la Sentencia No. 48 del 01de junio de 2020 proferida por este despacho judicial, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses legales del 6% de que trata el artículo 1617 del Código Civil respecto del valor reconocido por concepto de costas procesales, se niega toda vez que por ese concepto no se encuentra sustento legal en las providencias que sirven como título base de esta ejecución en contra de la ejecutada.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor de **JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Reconocer y pagar la suma de \$92.852.216 por las mesadas pensiónales causadas desde el 1° de septiembre de 2014 hasta el 31 de octubre de 2021, incluida la mesada adicional de diciembre. La demandada deberá continuar pagando por concepto de mesada pensional la suma de \$1.124.453 a partir del 1° de noviembre de 2021 sin perjuicio de los incrementos anuales de ley decretados por el Gobierno Nacional.
- 2.- Reconocer y pagar los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre el retroactivo pensional adeudado, liquidados desde

- el 13 de enero de 2015 a la tasa máxima vigente a la fecha en que se efectúe el pago de la obligación,
- 3. Autorizar a **COLPENSIONES**, para que descuente del retroactivo reconocido los aportes que se deben destinar al sistema de seguridad social en salud.
- 4. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$4.642.610.00), por concepto de costas de primera instancia.
- 5. La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.817.052.00), por concepto de costas de segunda instancia.
- 6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 7. En cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses legales del 6% de que trata el artículo 1617 del Código Civil respecto del valor reconocido por concepto de costas procesales, **SE NIEGA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 8. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.
- 9. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f85d29c6ae8916fe58eae1fea5f3760ffdd276c6ce62c8d242d77effb014f923

Documento generado en 02/03/2022 11:14:06 AM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

famil Compail

Secretaria

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUZ ADRIANA DIAZ RENGIFO VS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP. Rad. 2022-00084.

# **INTERLOCUTORIO No. 549**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora LUZ ADRIANA DIAZ RENGIFO vs UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, a través de apoderado judicial y con fundamento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral en sentencia No. 378 del 12 de noviembre del 2019, la cual MODIFICÓ el NUMERAL SEGUNDO de la sentencia No. 214 del 18 de julio del 2019, proferida por este Despacho Judicial, y confirmó en lo restante, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución más las costas del proceso ejecutivo.

En cuanto al pago de los intereses moratorios deprecados, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, representada legalmente por el (la) señor (a) Cicerón Fernando Jiménez Rodríguez o por quien haga sus veces, y a favor de la parte ejecutante, por los siguientes conceptos:

1.- Reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes, causada por riesgo profesional causado al señor JORGE LUIS RODRÍGUEZ ZABALA, a partir **del 17 de junio de 2013**, prestación que deberá ser liquidada con fundamento en el artículo 12 de la Ley 776 de 2002, y en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, en favor de la señora **LUZ ADRIANA DIAZ** 

**RENGIFO** en su condición de compañera permanente el **50%** y sus hijos **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DÍAZ** y **LAURA CAMILA RODRÍGUEZ DÍAZ**, en proporción del **25%** para cada uno.

El derecho reconocido a favor de los hijos, subsistirá hasta el cumplimiento de la edad de 18 años o hasta 25 años siempre que demuestren su condición de estudiantes. Al término de esa limitante de la edad para los hijos, el valor de la mesada pensional se acrecentará a favor de la señora LUZ ADRIANA DÍAZ RENGIFO.

- 2. La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000.00), por concepto de costas de primera instancia.
- 3. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 4. En cuanto al pago de los intereses moratorios, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 5. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.
- 6. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012
- 7. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

#### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44a95255a7843927bd4fe99f799f88426c216bd9ffc7a8e475152687f341d393 Documento generado en 02/03/2022 11:23:14 AM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



#### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. HAYDEE MARIA CASADIEGO LÓPEZ vs. NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y COLPENSIONES. Rad. 2022-00085

# **INTERLOCUTORIO No. 550**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) HAYDEE MARIA CASADIEGO LÓPEZ vs. la NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y COLPENSIONES, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 123 del 23 de mayo de 2018 proferida por este despacho judicial, modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, y no casada por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios, se niega toda vez que por ese concepto no se encuentra sustento legal en las providencias que sirven como título base de esta ejecución en contra de la ejecutada.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

# **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y COLPENSIONES, para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, y a favor de HAYDEE MARIA CASADIEGO LÓPEZ, por los siguientes conceptos:

- 1.- Ordenar a la NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL pagar a la ejecutante, el mayor valor o la diferencia entre la pensión de vejez y la pensión convencional, que para el **año 2010** asciende a \$320.898,44, y en adelante el pago teniendo en cuenta los incrementos del IPC establecido por el Gobierno.
- 2.- Ordenar a la **NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, a pagar a la ejecutante, el valor de **\$37.300.919,20** por concepto de retroactivo

del mayor valor resultante de la pensión de jubilación y la del sistema general de pensiones, entre el 23 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2019, sin incluir mesadas adicionales de junio y diciembre pues las mismas no están dispuestas en la convención colectiva de trabajo.

- 3. -Ordenar a la NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL que el valor reconocido por concepto de retroactivo debe ser indexado desde el 23 de octubre de 2010 y hasta la fecha efectiva de pago, mes a mes.
- 4. Ordenar a COLPENSIONES, a continuar pagando la pensión de vejez, reconocida mediante Resolución No. 02017 de 2004.
- 5. La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.800.000.00) a cargo de la entidad demandada NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO, por concepto de agencias en derecho fijadas en Casación.
- 6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 7. Notifíquese el presente auto a las partes demandadas por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.
- 8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012
- 9. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

# **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 509be67579d2fa310d9772c3b40cc5c56f6bb032ff9873a998548ad4c053bcca
Documento generado en 02/03/2022 11:15:54 AM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LILIANA ESPINOSA PECHENE vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00086

# **INTERLOCUTORIO No. 551**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) LILIANA ESPINOSA PECHENE vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 044 del 21 de mayo de 2020 proferida por este despacho judicial, adicionada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

# **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor de **LILIANA ESPINOSA PECHENE**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a partir del **9 de enero de 2015**, en cuantía de **\$644.350**, con la mesada adicional de diciembre y que deberá ser reajustada anualmente de conformidad con el incremento anual decretado por el Gobierno Nacional o el IPC certificado por el DANE en caso de que fuere superior y con el reconocimiento, debiendo la demandada cancelar a favor de la accionante, por concepto de retroactivo causado a partir del **9 de enero de 2015** y actualizado al **31 de julio de 2020** la suma de **\$53.802.756.00**.
- 2.- Reconocer y pagar los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir de la ejecutoria de la sentencia.
- 3. Autorizar a **COLPENSIONES**, descontar del retroactivo los aportes con destino al sistema de seguridad social en salud.

- 4. La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$3.511.212.00), por concepto de costas de primera instancia.
- 5. La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENCIENTOS UN PESOS MCTE (\$438.901.00), por concepto de costas de segunda instancia
- 6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.
- 8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 9. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11cae16922524450eddc69e31f6806f623e4f8b478647007c6be8239b4e9d9a4

Documento generado en 02/03/2022 11:25:11 AM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JOSÉ HERNÁN BARREIRO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00087

# **INTERLOCUTORIO No. 552**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) JOSÉ HERNÁN BARREIRO vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 107 del 14 de mayo de 2019 proferida por este despacho judicial, adicionada, modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

# **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor de **JOSÉ HERNÁN BARREIRO**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Reconocer y pagar la pensión de vejez a partir del 1º de noviembre de 2013, en cuantía inicial de 1 salario mínimo mensual legal vigente, retroactivo pensional que liquidado desde la fecha de causación y actualizado al 28 de febrero de 2021, asciende a \$70'856.431, correspondiéndole a partir del 1º de marzo de 2021 una mesada pensional equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente, es decir \$908.526, monto que deberá reajustarse anualmente conforme lo establezca el gobierno nacional.
- 2.- Reconocer y pagar los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del **21 de junio de 2014** y hasta que se haga el pago de las mesadas retroactivas adeudadas.
- 3. Autorizar a **COLPENSIONES**, para que del retroactivo liquidado y que se continúe generando, efectúe los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud.

- 4. La suma de **TRESMILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE** (\$3.320.000.00), por concepto de costas de primera instancia.
- 5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.
- 7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dc5d7dde342031a141d2f84b799b12c4406ee78d8c1d0f7f6b67efe211a50cb

Documento generado en 02/03/2022 11:18:42 AM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARÍA ELENA PEÑA TORRES vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00088

# **INTERLOCUTORIO No. 553**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) MARÍA ELENA PEÑA TORRES vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 023 del 04 de marzo de 2020 proferida por este despacho judicial, modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

# **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor de **MARÍA ELENA PEÑA TORRES**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Reconocer y pagar la suma de \$6.611.409 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1 de diciembre de 2014 y el 28 de febrero de 2015.
- 2.- Reconocer y pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados desde el **3 de febrero de 2015**, sobre el retroactivo pensional generado entre el **1 de diciembre de 2014** al **28 de febrero de 2015**, y hasta que se genere el pago efectivo.
- 3. Autorizar a **COLPENSIONES**, descontar del retroactivo que se genere, lo correspondiente a salud.
- 4. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de costas de primera instancia.

- 5. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia.
- 6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.
- 8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86a48aff971218a1a1da6f0260b292d9bef2621d46c3c8c915deeac9eeafcfb0

Documento generado en 02/03/2022 11:26:52 AM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARTHA CECILIA CUMPLIDO RUIZ vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00089

# **INTERLOCUTORIO No. 554**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) MARTHA CECILIA CUMPLIDO RUIZ vs COLPENSIONES y PORVENIR S.A, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 239 del 03 de diciembre de 2020 proferida por este despacho judicial, adicionada, modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

# **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, o por quienes hagan sus veces, y a favor de la señora **MARTHA CECILIA CUMPLIDO RUIZ**, por los siguientes conceptos:

- 1.- La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00), por concepto de costas de primera instancia, a cargo de PORVENIR S.A.
- 2. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.**
- 3. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de **COLPENSIONES**.
- 4. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

- 5. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.
- 6. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).
- 7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 8. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c32309454235c5a606c4a69c825a1eb64dacc3f940a902be95f9ae30a0c341e9

Documento generado en 02/03/2022 02:34:22 PM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ROBERTO CASTAÑEDA BEJARANO vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2022-00090

# **INTERLOCUTORIO No. 555**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **ROBERTO CASTAÑEDA BEJARANO vs COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 284 del 16 de diciembre de 2020 proferida por este despacho judicial, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A**, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Juan David Correa Solorzano, o por quienes hagan sus veces, y a favor del señor **ROBERTO CASTAÑEDA BEJARANO**, por los siguientes conceptos:

- 1.- La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00), por concepto de costas de primera instancia, a cargo de PROTECCIÓN S.A.
- 2. La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.817.052.00), por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de PROTECCIÓN S.A.
- 3. La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.817.052.00), por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de COLPENSIONES.
- 4. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

- 5. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.
- 6. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).
- 7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 8. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9921fce2aeaac32c29ee12924301cc8a22dc121b11af2694d5fdceaf68151aed
Documento generado en 02/03/2022 11:19:32 AM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. OSCAR MARINO DIAZ CARABALI vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00091

#### **INTERLOCUTORIO No. 556**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) OSCAR MARINO DIAZ CARABALI vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 045 del 24 de febrero de 2021 proferida por este despacho judicial, y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor de **OSCAR MARINO DIAZ CARABALI**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Reconocer y pagar la suma de \$53.479.939 por concepto de retroactivo de PENSION DE VEJEZ, liquidado entre el 08 de abril de 2016 y el 31 de enero de 2021.
- 2.- Reconocer y pagar los intereses de mora establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del **08 de abril de 2016** y hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación pensional aquí reconocida.
- 3. Autorizar a **COLPENSIONES**, descontar del retroactivo los aportes con destino al sistema de seguridad social en salud.
- 4. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$3.634.104.00), por concepto de costas de primera instancia.

- 5. La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE** (\$908.526.00), por concepto de costas de segunda instancia.
- 6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.
- 8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 9. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5256060e5a50ba0bbb74de00c9aeb457ea0eced57cb986b68bc82d2687568691**Documento generado en 02/03/2022 11:21:52 AM